



REPÚBLICA DE BOLIVIA

**MAGNA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**COMISIÓN 19
“DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS”**

PROYECTO DE INFORME

Subcomisiones

**Principios Económicos y Modelo de
Desarrollo Sostenible**

**Política Fiscal Financiera, Monetaria
Control**

Políticas Económicas de Estado

TEODORA TAPIA ARUNI	(MAS)
ANGÉLICA SILES PARRADO	(MAS)
ANDRÉS ZEBALLOS CHOCOMANI	(MAS)
DORA ARTEAGA ALANOCA	(MAS)
GUISEL ZÁRATE GUMIEL	(MAS)
ENRIQUE QUIRÓZ ESCOBAR	(MAS)
NILDA COPA CONDORI	(MAS)
ANA MARÍA NÚÑEZ DURÁN	(MAS)

**Sucre - Bolivia
Junio 2007**

TITULO MODELO ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA

Artículo 1 DEFINICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS ECONOMICOS

- I. La organización económica del Estado se basa en una Economía Social Comunitaria, que tiene como objetivo fundamental el “vivir bien” de toda la población, los pueblos y las naciones que forman el Estado.
- II. La economía social comunitaria es la organización de diferentes formas económicas que se articulan en torno a principios ordenadores de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, justicia y transparencia combinando la participación individual y colectiva.
- III. La economía social comunitaria está integrada por las siguientes formas de organización económica:
 - a. Empresa pública.
 - b. Empresa privada: pequeña, mediana y grande.
 - c. Unidades y organizaciones económicas de producción, comercio y servicios, urbanas y rurales que funcionan con visión comunitaria.
 - d. Empresas de economía social, cooperativas.
- IV. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad debe respetar el interés general y al vivir bien de la población boliviana.

Artículo 2 ORGANIZACIÓN ECONOMICA COMUNITARIA

El Estado reconoce, respeta, protege y promueve todas las formas de organización económica comunitaria.

Artículo 3 EMPRESA PRIVADA

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, siempre y cuando contribuya al desarrollo económico y social de país, y fortalezca su independencia económica.
- II. La economía privada tiene la obligación de proteger el medio ambiente y generar trabajo digno, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la erradicación de la pobreza.

Artículo 4 ROL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA

- I. El desarrollo económico y social se rige por la planificación del Estado con participación y consulta ciudadana.
- II. El Estado participa en la economía mediante la producción directa de bienes y servicios económicos y sociales.

- III. Es obligación del Estado regular todas las relaciones económicas esenciales en el marco del respeto y protección del medio ambiente.
- IV. El Estado debe ejercer el control de los sectores estratégicos de la economía.
- V. El Estado promueve la integración de los sectores económicos aprovechando las ventajas de la diversidad productiva, para el desarrollo económico y social.
- VI. La industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables es prioridad del Estado con el objetivo de garantizar la generación de empleo, y recursos económicos y sociales.
- VII. El Estado promueve políticas contra las desigualdades y otras formas de exclusión social y económica para erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

Artículo 5 PROHIBICION DE MONOPOLIO Y COLUCION

- I. Se prohíbe toda forma de monopolio privado.
- II. Se prohíbe todo acuerdo entre empresas que perjudiquen al pequeño productor y al consumidor. Para tal efecto, se crea un tribunal de defensa de la competencia que vigile y sancione cualquier práctica desleal.
- III. El Estado protege a los consumidores y las consumidoras.

CAPITULO II

POLÍTICAS FISCALES Y MONETARIAS

Artículo 6 POLITICAS FISCALES

- I. La administración económica y financiera del Estado se rige por su presupuesto.
- II. Se combinarán los mecanismos de planificación participativa en la asignación de gasto e inversión pública con la determinación técnica y ejecutiva de los órganos del sector, priorizando educación, salud y vivienda.
- III. La política fiscal se basa en los principios de transparencia, equidad vertical y neutralidad horizontal.
- IV. La Asamblea Plurinacional autorizará la deuda pública siempre y cuando se establezca la capacidad de generar ingresos para cubrir su servicio, y se demuestre técnicamente las condiciones más ventajosas en tasas, plazos, montos y otros.
- V. La política tributaria se basa en los principios de progresividad, transparencia, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- VI. Todo tributo será aprobado por la Asamblea Plurinacional.
- VII. Se establecerán tasas en los niveles inferiores de gobierno para la gestión de servicios públicos.
- VIII. El Estado está obligado a garantizar los servicios y bienes básicos, que constituyen un derecho inalienable de los habitantes y pueblos del territorio nacional.
- IX. La política de gastos se regirá por la lucha dinámica contra la pobreza en sus múltiples dimensiones, las desigualdades y la exclusión social.

Artículo 7 POLITICA MONETARIA

- I. Los objetivos de la política monetaria y cambiaria serán determinados por el Estado a través del órgano ejecutivo.
- II. El Banco Central de Bolivia es una entidad autónoma y de derecho público. Tiene autonomía en la gestión administrativa, técnica y financiera. Se regirá por los objetivos económicos del Estado determinados por el ministerio competente.
- III. El Estado tendrá la obligación de preservar el valor interno y externo de la moneda nacional, debiendo realizarse todas las transacciones del país en bolivianos y no en moneda extranjera.

Artículo 8 POLITICA FINANCIERA

- I. El Estado regulará el sistema financiero, con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad y distribución equitativa.
- II. El estado a través de su política financiera prioriza la demanda de servicios financieros provenientes del sector de micro, pequeña empresa artesanía, comercio y servicio, organizaciones comunitarias, y cooperativas de producción.
- III. El Estado a través de su política financiera prioriza los intereses de la demanda de los servicios financieros provenientes de la micro y pequeña, empresa rural y urbana, de las asociativas y entidades comunitarias.
- IV. Se prohíbe el anatosismo y la usura.
- V. El Estado fomenta la creación de sistemas no bancarios tradicionales con fines de inversión socialmente productiva.
- VI. Mediante ley, el Estado establece una tasa de interés especial para las transacciones financieras nacionales en moneda extranjera.
- VII. El Banco Central y los demás niveles de administración estatal, no reconocen adeudos de la banca y entidades financieras privadas.
- VIII. El Estado crea una Banca pública para que obligatoriamente todas las operaciones financieras de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, sean realizadas en esa entidad.

Artículo 9 SECRETO BANCARIO

A efectos de investigación por posibles delitos o de fiscalización del Órgano Legislativo se levanta el secreto bancario.

CAPITULO III
POLÍTICAS ECONÓMICAS DE ESTADO

Artículo 10 POLITICA PRODUCTIVA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

- I. El Estado establece la política productiva industrial y comercial con el objetivo de que la oferta de bienes y servicios cubra las necesidades básicas internas y se fortalezca la capacidad exportadora,
- II. Las políticas públicas se orientan a priorizar el consumo interno de la producción nacional.
- III. El sector primario de la economía articula prioritariamente su funcionamiento con el aparato productivo interno, y establece relaciones económicas con empresas y Estados extranjeros en condiciones de soberanía, respeto mutuo y equidad.

Artículo 11 FOMENTO A LA ORGANIZACIÓN DE ASOCIACIONES

El Estado fomenta la organización de estructuras, asociativas productivas como forma de participación de los ciudadanos en la economía, priorizando a sectores productores de bienes y servicios de pequeñas asociaciones, productoras, cooperativas y comunidades.

Artículo 12 ARTESANÍA

El estado protege y fomenta la producción artesanal con identidad cultural como un medio de auto desarrollo socioeconómico para los pueblos indígenas originarios campesinos y población urbana procedente de regiones rurales.

Artículo 13 MICROEMPRESAS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS

- I. Los productores y proveedores nacionales de bienes y servicios gozaran de preferencias en las compras del Estado, priorizando a las organizaciones económicas campesinas y pequeños productores del área rural y urbana.
- II. El estado otorgara facilidades para crédito, asistencia técnica, capacitación y apertura de mercado y promueve el fortalecimiento de la micro la pequeña empresa y artesanía.

Artículo 14 COOPERATIVAS

- I. El Estado reconoce, promueve fomenta el desarrollo de las cooperativas como forma de producción autogestionaria
- II. El Estado apoya y fortalece a las cooperativas del área productiva, a través de la banca de fomento.
- III. Todas las cooperativas son sujetos de control y fiscalización por el Estado.
- IV. Las cooperativas de servicios, son organizaciones sin fines de lucro, y serán regulados por una ley.

Artículo 15 GREMIALES

- I. El estado tiene la obligación de apoyar y fomentar a los trabajadores por cuenta propia y/o gremiales en las áreas de producción, servicios y comercio, favoreciendo su acceso de crédito bancario en condiciones preferentes, protegiendo la propiedad colectiva, y privada.
- II. Una ley especial regulará a cada rubro.

Artículo 16 EMPRESAS MIXTAS

- I. El Estado reconoce la creación de empresas mixtas para la gestión y provisión de servicios públicos cuando sea necesario, las cuales podrán conformarse con capital público y privado, bajo control público y social.
- II. Las empresas mixtas para el aprovechamiento de recursos naturales podrán suscribir exclusivamente contratos de operación o servicios.
- III. Se prioriza la creación de empresas mixtas con empresas públicas de otros países

Artículo 17 DESARROLLO DEL TURISMO

- I. El turismo es una actividad de interés para el desarrollo nacional. El Estado promueve y promociona el desarrollo turístico, preservando el medio ambiente y la riqueza de las culturas.
- II. El fomento a todo el sector turístico dará especial énfasis al turismo comunitario.

Artículo 18 INTEGRACION ECONOMICA COMERCIAL

- I. El Estado promueve como políticas de integración, las relaciones comerciales basadas en el principio de comercio justo, complementario y solidario con los pueblos del mundo.
- II. La inversión nacional será priorizada frente a la inversión extranjera.
- III. Los acuerdos de comercio exterior donde participe Bolivia, y las controversias emergentes de acuerdos y contratos con empresas extranjeras y convenios internacionales comerciales deberán ser basadas y resueltas obligatoriamente por las leyes bolivianas.
- IV. El Estado es soberano en todas las decisiones de política económica interna y por ningún motivo acepta imposiciones ni condicionamientos de bancos, instituciones financieras, entidades multilaterales, empresas transnacionales ni naciones extranjeras relativas a políticas públicas.
- V. La política arancelaria tiene como objetivo proteger la producción nacional en todas sus formas.
- VI. El estado incentiva las exportaciones con valor agregado mediante políticas tributarias.

Artículo 19 TRANSPORTE

- I. El estado desarrolla una política de infraestructura vial y medios de transporte terrestre, aéreo y fluvial dentro del territorio nacional.
- II. El estado promueve el desarrollo del servicio de transporte adecuado, en crecimiento y diversificación que genere beneficio a los usuarios.
- III. No podrán existir controles aduaneros retenes, ni trancas de ninguna naturaleza en todo el territorio nacional, que no hubieran sido creadas por ley expresa.

Artículo 20 RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DEL HOGAR

- I. El estado reconoce el valor económico del trabajo domestico y reproductivo como fuente de riqueza.
- II. El Instituto Nacional de Estadística cuenta con un programa para su cuantificación monetaria y su inclusión en las cuentas nacionales.